

50571



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 078 -2019

Lima, 04 MAR 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES EL PLOMO S.A.C. (en adelante, la administrada) contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, que corre con escrito con Registro N° 000347B-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 393-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/ 309,685.81 (Trescientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco con 81/100 soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 538.06 m2, por la Edificación tipo Multifamiliar de 16,576.35 m2 de área construida, ubicada en Av. Cuba N° 926, Urbanización Escuela de Agricultura y Veterinaria del Fundo Santa Beatriz, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;



Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 tiene como fecha de notificación el 11 de enero de 2019, y el recurso apelación fue presentado por la administrada con fecha 30 de enero de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup> – Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, se aprecia que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, resolvió declarar improcedente por falta de legitimidad para obrar, el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Príncipe Espinoza en representación de INVERSIONES EL PLOMO S.A.C. contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 393-2018;

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 62° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la representación de personas jurídicas señala que: "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes";



Que, cabe mencionar lo referido por el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su texto "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", expone que: "Al igual que en el caso de la representación de personas naturales, las personas jurídicas

<sup>1</sup>Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Es necesario en el escrito de acreditación hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos";

Que, ahora bien, de acuerdo con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en ese orden de ideas, corresponde confirmar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 que declaró improcedente por falta de legitimidad para obrar, el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Príncipe Espinoza en representación de INVERSIONES EL PLOMO S.A.C. contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 393-2018, siendo que esta última resolución quedó firme, toda vez que la administrada a través de su apoderado con facultades no ha impugnado; en ese contexto, al quedar firme y no haber impugnado la referida resolución, perdió el derecho de articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, aun cuando la apelación hubiera adjuntado la correspondiente vigencia de poder conforme a las formalidades establecidas;



Que, mediante Informe N° 059-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es improcedente el recurso de apelación presentada por la administrada;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **INVERSIONES EL PLOMO S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; por consiguiente, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 423-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la administrada **INVERSIONES EL PLOMO S.A.C.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CECILIA MONICA ESPIGHE ELIAS  
SECRETARIA GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

Jirón Lampa No. 190, Lima Cercado  
SERPAR LIMA – Servicio de Parques Lima

